



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 hs. del día 13 de Junio de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento Plenario al **análisis de la Ley Provincial N° 551**, por la cual se producen modificaciones al texto normativo impuesto por la Ley Provincial N°486, relativa al Fondo Residual.

Por Presidencia se da lectura al texto de la norma, que en su artículo primero, sustituyéndo a su homónimo de la anterior, puede leerse que (segundo párrafo) ..."*El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en base a lo establecido en el artículo 8° "in fine" de la Ley Provincial N°495, tendrá a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de los procedimientos para la realización de activos...*" agrega el nuevo texto legal Tribunal de Cuentas ..."*debrá expedirse en el mismo plazo que se otorga a la Comisión de Seguimien to Legislativo, el que no podrá ser inferior a diez días hábiles...*", en cuanto a la mecánica de acción, la Ley pone en cabeza del Tribunal de Cuentas el dictado ..."*por Resolución Plenaria los procedimientos mediante los cuales se efectuará la rendición de cuentas y el control...*"

Interviene el Sr. Vocal de Auditoría, haciendo notar que la nueva norma se refiere al control posterior, rememorando que el texto **de la Ley Provincial N°486 impedía al Tribunal de Cuentas ejercer el control del Fondo Residual**, toda vez que en su artículo 6 se determinaba que dicho fondo (que funciona como una persona jurídica de carácter privado) ..."*estará sometido exclusivamente al control de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por Ley 478...*", por otra parte, recuerda el Sr. Vocal **que el Decreto Provincial 2460** (del 22 de Diciembre de 2000), al reglamentar el artículo 112 de la Ley Provincial N°495, por el cual se le otorga al Organo Constitucional de Control Externo la facultad de extender su competencia al control de los actos de entidades de derecho público no estatales o de derecho privado (obviamente en las que el Estado tuviere asociación o fuere responsable de la dirección o administración), **conteste con la Ley 486, determinó la exclusión de la competencia del Tribunal** sobre los actos de las personas jurídicas comprendidas dentro del derecho comercial, que por ley tienen asignados órganos propios de control, que tengan por objeto actividades bursátiles, bancarias y/o financieras.

Explica el Sr. Vocal que lo expuesto determina la **imposibilidad, por parte de éste Plenario de Miembros, de extender la competencia al control preventivo** de los actos que dicte el Fondo Residual, de forma que toda la actuación que en adelante desarrolle éste Tribunal en torno al Fondo Residual, estará referida al control posterior y por lógica consecuencia, no serán de aplicación las restricciones que la Ley 495 impone respecto la necesidad de intervención y observación previa que obsta a los controles que el Tribunal realiza en las demás áreas.

**"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Luego de un intercambio de ideas, los Miembros son contestes en los lineamientos esgrimidos en párrafos anteriores.

Respecto a la *metodología y reglamentación del control*, que la norma pone bajo responsabilidad del Tribunal, el Sr. Presidente propone que, previo a su dictado *sean solicitados al Sr. Administrador del ente* los siguientes elementos de análisis: a) detalle de las acreencias que el Banco de la Provincia ha entregado al Fondo, con indicación de Razón Social, monto de deuda y estado actual (haciendo saber si se han iniciado las gestiones de cobranza) b) Inventario de bienes recibidos, c) Detalle de los Juicios iniciados por el Banco y las actividades de control desarrolladas por el Fondo Residual, d) Detalle del personal que desarrolla sus actividades en el Fondo (incluyendo sus asesores). Dicho requerimiento será formalizado por Vocalía de Auditoría.

Finalmente, y en atención a las exigentes actividades que se desarrollan en éste Tribunal de Cuentas, realizando el Control Previo en todas las áreas de la Administración sin contar aún con las unidades de Auditoría Interna que la Ley 495 ha determinado establecer por parte de los cuentadantes, sumadas a la disminución horaria resultante de la baja salarial y los requerimientos periciales y de asesoramiento recibidos, los Miembros deciden hacer uso de la liberalidad de la Ley Provincial 551, que en su artículo 1º indica la posibilidad de *... "contratar profesionales especializados en Administración Financiera a cargo propio..."*, teniendo en cuenta la eventualidad de la tarea.

A tal fin, el Sr. Presidente rememora que se ha desarrollado la búsqueda de profesionales, llegando a considerar oportuna la presencia del *Contador Cainzo Carlos Alberto*, en atención a sus antecedentes profesionales. Evaluados sus antecedentes, al momento de la votación, los señores Miembros resuelven por la afirmativa en forma unánime, *instruyendo a la Dirección de Administración para que efectúe los arreglos pertinentes a la contratación del profesional* por el período 24 de Junio al 24 de Diciembre de 2002, quien percibirá un honorario mensual por todo concepto de pesos dosmil novecientos (\$2.900,00)

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 324 .-**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA